

***Praetores en la
epigrafía
mallorquina del
siglo I D.C.***

Enrique García Riaza
*Universitat de les
Illes Balears*

Mayurqa
(1999), 25:
245-252

PRAETORES EN LA EPIGRAFÍA MALLORQUINA DEL SIGLO I D. C.

Enrique García Riaza

Hasta la fecha se han recuperado dos *tabulae patronatus* en la isla de Mallorca. Ambas proceden del entorno de un mismo yacimiento -el Pedret de Bóquer, en el Port de Pollença- y se datan respectivamente en los años 10 a. C. y 6 d. C. La más antigua de ellas alude a la *civitas Bocchoritana* en el contexto de un pacto gestionado por dos *legati*,¹ en tanto que el documento más reciente, emitido por el *senatus populusque Bocchoritanus*, permite atestiguar la existencia de sendos *praetores*.² Esta última referencia presenta un notable interés a causa de su excepcionalidad en la epigrafía jurídica hispana, constituyendo la *Tabula Contrebiensis* -documento celtibérico del 87 a. C.- su paralelo más próximo.³

La dificultosa interpretación de las instituciones mencionadas en el bronce mallorquín ha generado distintas posturas entre los especialistas. La defensa del carácter romano de la citada magistratura fue desarrollada por Galsterer,⁴ quien aporta diversos testimonios procedentes de colonias de la Narbonense (Narbo, Carcaso, Aquae Sextiae y Nemausus). Ya en el contexto hispánico, este investigador aduce el paralelo de Celsa, cuyas primeras series monetales exhiben la leyenda PR II VIR o PR QUIN, debiendo desarrollarse la abreviatura como PR(actor), en lugar del habitual PR(aefectus).⁵ A partir

¹ AMORÓS, L. R., "Una nueva *tabula patronatus* de Bocchoris", *BSAI*, 30, 1953, p. 632-637; D'ORS, A., *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid 1953, p. 367-368, n.º 16; *AE* 1957, p. 317; *IIAEp* p. 4-5, n.º 545; VÉNY, V., *Corpus de las inscripciones baleáricas hasta la dominación árabe*, Roma 1965, p. 34-37, n.º 21.

² *CHL* II 3695; *Eph. Epigr.* 4, p. 21; D'ORS, *op. cit.*, p. 370-371, n.º 19; VÉNY, *op. cit.*, p. 38-40, n.º 22.

³ FATÁS, G., *AE* 1979, p. 377=*BRAH* 167, 1979, p. 424; *Contrebia Belaisca*, II, Zaragoza 1980.

⁴ GALSTERER, H., *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Madrider Forschungen, 8, Berlín 1971, p. 25 y n. 87.

⁵ La posibilidad de PR(aefectus) presenta dificultades para Galsterer, pues impide explicar por qué se constata la fórmula tan sólo en la primera época de la colonia. El paralelo con los testimonios epigráficos de la Narbonense -donde se desarrolla frecuentemente en PRAETOR- es la razón de proponer, para la primera época de Celsa, la existencia de los citados magistrados (funcionalmente, sinónimo de II VIRI), habiendo sido eliminados de la nomenclatura oficial como producto de una modernización posterior, acaso coincidente con la incorporación del sobrenombre *Lepida*. Cfr. CURCHIN, L. A., *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto 1990, p. 36-37; GARCÍA BELLIDO, M.ª, P.-BLÁZQUEZ, C., "Formas y usos de las magistraturas en las monedas hispánicas", GARCÍA BELLIDO, M.ª, P.-SOBRAL, CENTENO, R. M., eds., *La moneda hispánica. Ciudad y territorio. Actas I Encuentro Peninsular de Numismática Antigua*, Anejos *AEArq* I-4, 1995, p. 381-427.

de estas consideraciones, concluye que la existencia de pretores en la ciudad insular sugiere más un status privilegiado que peregrino.⁶ El análisis de Galsterer, sin embargo, se centra en núcleos de estatuto colonial. No poseemos la certeza de que sus conclusiones sean extrapolables a ciudades indígenas preexistentes –caso de Bocchor– cuya evolución jurídica habitual conduce, en la mayor parte de las ocasiones, al rango municipal. Debe considerarse, por ello, la posibilidad de que la referencia a *praetores* constituya más un reflejo de la tradición local que una marca de la nueva influencia romana, si se tiene en cuenta que la potencia hegemónica permitió la supervivencia de magistraturas y organismos propios tanto en Italia⁷ como en los territorios provinciales.⁸ La vitalidad de las instituciones locales –característica de las *civitates liberae* y *foederatae*– se registra también durante la fase inicial de diversas *civitates stipendiariae*, de tal modo que la constatación documental de una magistratura *anómala* representa un argumento inconcluyente a la hora de establecer una discriminación jurídica entre unas y otras. Son diversos los testimonios de *magistratus* en la epigrafía hispana,⁹ alusiones que deben entenderse como producto de la latinización de instituciones indígenas diversas. Puede afirmarse, por otra parte, que algunos núcleos políticos conservaron el nombre de sus magistraturas tradicionales aún con posterioridad a la obtención de un status privilegiado, en razón de una búsqueda de prestigio basado en la antigüedad política, o en el deseo de singularización frente a otras ciudades.¹⁰ Si, en el caso itálico, las referencias a *praetores* se interpretan como herencia etrusca u osca, en el de la ciudad mallorquina se ha propuesto, a partir de los trabajos de Reid,¹¹ la hipótesis púnica. El citado investigador defendió ya en 1913 la existencia de una magistratura colegiada de tipo sufetal, interpretación que sería, posteriormente, recogida por Tovar y Curchin.¹² Esta posibilidad se ve abonada por la existencia de paralelos literarios, recogidos por Gsell en su clásica monografía sobre el N.

⁶ GALSTERER, *op. cit.*, p. 52; *cf.* HERMON, E., “Conquête et occupation du sol: structures romaines d’exploitation et communautés rurales transalpines”, DOUKELIS, P. N.-MENDONI, L. G., eds., *Structures rurales et sociétés antiques. Actes du Colloque de Corfou, 14-16 mai 1992*, París 1994, p. 293-297. Hay constancia, igualmente, de un *praetor* en Itálica (CABALLIOS, A. M., “Trahus C. f., magistrado de la Itálica tardorepublicana”, *Habis* 18-19, 1987-1988, p. 299-317, cit. en ZUCCA, R., *Insulae Baliares. Le isole Baleari sotto il dominio romano*, Sassari-Roma 1998, p. 166 n. 94). Si bien la magistratura corresponde a la época de la ciudad como *peregrina*, pudiera entenderse aquí, dadas las particularidades de Itálica y las circunstancias de su fundación, como signo de romanidad.

⁷ SHERWIN-WHITE, A. N., *The Roman Citizenship*, Oxford² 1973, esp. p. 64; HUMBERT, M., *Municipium et civitas sine suffragio. L’organisation de la conquête jusqu’à la guerre sociale*, Roma 1978, p. 287 ss.

⁸ *Cf.* BROUGHTON, T. R. S., *The Romanization of Africa Proconsularis*, Westport² 1972, esp. p. 176.

⁹ Así la *tessera* de Palencia, 2 a.C. (CH II 5763; HS 6096; D’ORS, *op. cit.*, p. 369), el bronce de Herrera de Pisuegra, del 14 d.C., con dos menciones (AE 1967, p. 239), el correspondiente a la *gens Zoelarum*, 27 d.C. (CH II 2633; D’ORS, *op. cit.*, p. 374), y el de Carbedo (Esperante, O Caurel), 28 d.C. (VÁZQUEZ SAGO, F., “Nuevas inscripciones romanas de la provincia de Lugo”, *BCM Lugo* 1958-1959, p. 6, n° 2; AE 1961, p. 96; ARIAS, F. *et al.*, *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, París 1970, n° 55).

¹⁰ *Cf.* LAFFI, U., “I senati locali nell’Italia repubblicana”, *Les bourgeoisies municipales italiennes aux IV^e et V^e siècles av. J.C.*, Colloques Internationaux du CNRS n° 609, Centre Jean Bérard, Institut Français de Naples, 7-10 décembre 1981, París-Nápoles 1983, p. 63 y 69; MACKIE, N., *Local Administration in Roman Spain A.D. 14-212*, BAR, 172, Oxford 1983, p. 102-103.

¹¹ REID, J.B., *The Municipalities of the Roman Empire*, Cambridge 1913, p. 246.

¹² TOVAR, A., *Iberische Landeskunde*, III: *Tarraconensis*, Baden-Baden 1989, p. 267, 278; CURCHIN, *op. cit.*, p. 4 ss., 36 ss., 187.

¹³ GSELL, S., *Histoire Ancienne de l’Afrique du Nord*, II, París 1928, p. 193, n. 5: “Il s’agit du sufétat; ce sont les seuls exemples connus de l’emploi du mot latin *praetor* pour désigner cette magistrature”.

de África.¹³ Así, Cornelio Nepote¹⁴ describe la obtención del sufetado por Aníbal en los siguientes extremos: “[Hannibal] praetor factus est”, expresión empleada también por Livio.¹⁵ La selección del término latino pudo deberse a las atribuciones judiciales de los dos sufetes anuales, como cree Gsell,¹⁶ si bien entre las funciones de éstos se hallaban otras que les aproximaban a los cónsules romanos, al constituir el sufetado la magistratura suprema.¹⁷ El término *archontes* fue empleado con la misma acepción en Malta, formando parte de una inscripción que alude también al senado y al pueblo melitense, y reaparece en Apiano a propósito de Útica.¹⁸ El rastro de las magistraturas púnicas se atestigua en otras ciudades norteafricanas - caso de Dougga-, sardas -Tharros- e hispanas -Gades y, probablemente, Castax-.¹⁹ Tales ejemplos permiten reconocer un modelo institucional basado en la existencia de una magistratura colegiada anual, un consejo y una asamblea.

La referencia epigráfica mallorquina impide, por el momento, una solución definitiva al problema. Dos argumentos, no obstante, deben tenerse en cuenta en favor de la hipótesis de Reid: la punicidad del topónimo Bocchor²⁰ y la analogía estautaria con Ebusus -ambas, *civitates foederatae*-, rasgo que pudiera considerarse tal vez como un síntoma de afinidad política.

¹³ Nep., *Hann.* 7,4.

¹⁴ Liv., 33, 46, 3.

¹⁵ GSELL., *op. cit.*, p. 199, 201.

¹⁶ *Sufetes eorum, qui summus Poenit est magistratus*, Liv., 28,37,2, a propósito de los gaditanos en el 206, *cf.* GSELL. *op. cit.*, p. 194.

¹⁷ *Ibid.*, p. 291.

¹⁸ *Ibid.*; BROUGHTON, *op. cit.*, p. 204-206 y n. 189; GASCOU, J., *La politique municipale de l'Empire Romain en Afrique Proconsulaire*. Roma 1972. p. 50. Sobre Castax, *cf.* CURCHIN, *op. cit.*, p. 4.

¹⁹ MILLÁS, J. M., “De toponimia púnico-española”, *Seferad* 1, 1941, esp. p. 320-321; MAYER, M.-RODÁ, I., “Consideraciones sobre el topónimo *Pollentia* y el asentamiento romano en la bahía de Pollensa”, *Symposium de Arqueología. Pollentia y la romanización de las Baleares, julio 1977*, Palma 1983. p. 30.

